

**AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR:**

**CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.**

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE**

**FIDEICOMITENTE**

**FIDUCIARIO**



CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTERIORMENTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2393 (“**FIDEICOMISO**”) REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA [20,000] ([VEINTE MIL]) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL (LOS “**CERTIFICADOS BURSÁTILES**”).

**MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN**

**HASTA \$[2,000'000,000.00] ([DOS MIL MILLONES] DE PESOS 00/100)**

**MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL)**

**HASTA \$[10,000'000,000.00] ([DIEZ MIL MILLONES] DE PESOS 00/100)**

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Aviso de Oferta Pública, tendrán el significado que se les atribuye en la sección I. INFORMACIÓN GENERAL — 1 Glosario de Términos y Definiciones del Prospecto.

**Características de la Oferta:**

- Fideicomiso Emisor:** La Emisión de Certificados Bursátiles se efectúa por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable CIB/2393, celebrado el 23 de septiembre del 2016, entre Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
- Fiduciario Emisor:** CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso CIB/2393.
- Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar:** Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

<b>Fideicomisarios en primer lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
<b>Depositario:</b>	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Representante Común:</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<b>Intermediario Colocador:</b>	GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
<b>Administrador:</b>	GBM Estrategia, S.A. de C.V.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta Pública primaria.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“GBMESCK 16”.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única.
<b>Denominación</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
<b>Valor Nominal:</b>	Sin expresión de valor nominal.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:</b>	Hasta [20,000] ([veinte mil] Certificados Bursátiles.
<b>Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
<b>Monto Inicial de la Emisión:</b>	Hasta \$[2,000’000,000.00] ([dos mil millones] de Pesos 00/100).
<b>Monto Máximo de la Emisión:</b>	Hasta \$[10,000’000,000.00] ([diez mil millones] de Pesos 00/100.).
<b>Recursos Netos de la Emisión Inicial:</b>	Aproximadamente [\$1,863’066,186.19] ([un mil ochocientos sesenta y tres millones sesenta y seis mil ciento ochenta y seis] Pesos 19/100).

<b>Vigencia de los Certificados:</b>	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; <u>en el entendido</u> que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.
<b>Fecha de Vencimiento Final:</b>	La fecha de vencimiento final de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el [30 de septiembre del 2026]; <u>en el entendido</u> que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales necesarios considerando las extensiones que, en su caso, se aprueben al Periodo de Inversión y/o al Periodo de Desinversión. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado.
<b>Garantías:</b>	Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta</b>	[27 de septiembre del 2016]
<b>Fecha de la Oferta Pública:</b>	[28 de septiembre del 2016]
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	[28 de septiembre del 2016]
<b>Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos:</b>	[28 de septiembre del 2016]
<b>Fecha Inicial de Emisión:</b>	[30 de septiembre del 2016]
<b>Fecha de Registro en BMV:</b>	[30 de septiembre del 2016]
<b>Fecha de Liquidación:</b>	[30 de septiembre del 2016]
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
<b>Lugar y Forma de Pago:</b>	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), ubicado en Paseo de la Reforma 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 horas para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

**Patrimonio del Fideicomiso:** : El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso en una Inversión) que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, (vii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (ix) los recursos y demás activos, bienes, valores o derechos que reciba el Fideicomiso con motivo de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones y de los recursos provenientes de los derechos derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Sociedad Promovida, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como de cualesquier documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos), (x) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario, (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y (xii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

**Inversiones:** De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda; en el entendido que (i) en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de las Emisiones en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos y (ii) las Inversiones Puente, las Inversiones Comprometidas y las Inversiones Subsecuentes también se considerarán “Inversiones” para los efectos del Prospecto. Para efectos de claridad, se hace notar que las Inversiones que, durante el Periodo de Inversión, realice el Fideicomiso en (a) Activos o en una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión previa, o (b) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de dichos Activos o de la Sociedad Promovida, también se considerarán “Inversiones” para los efectos del Prospecto.

**Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación:** De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación previstos en el mencionado Contrato. Lo anterior en el entendido que el Fideicomiso no podrá destinar de manera preponderante los recursos obtenidos en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a Sociedades Promovidas o la adquisición de valores de deuda emitidos por éstas. Se entiende por “preponderante” el destinar al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a otorgar financiamientos, créditos o préstamos, es decir, a realizar Inversiones en Deuda.

**Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:** Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, así como los derechos previstos en el artículo 64 Bis 1 de la LMV y en el inciso a), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores derechos como los siguientes: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la

disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, según llegare a ser aplicable; y (v) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados Bursátiles que detenten. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo previsto en el Fideicomiso. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

**Llamadas de Capital:** Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que, sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

**Fecha de Vencimiento Total Anticipado:** Será la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizarán los pagos, devoluciones y Distribuciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

**Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso:** En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá determinar si se debe iniciar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto. En caso que la Asamblea de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de dicha liquidación se destinarán a: (1) pagar todas las deudas y Gastos del Fideicomiso y, posteriormente, (2) devolver a los Tenedores las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, distintas a la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, que no deriven de Desinversiones o de ingresos derivados de Inversiones, y (3), el remanente a hacer Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Evento de Incumplimiento; Remoción del Administrador:** En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá determinar si se debe iniciar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto. En caso que la Asamblea de Tenedores decida remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se utilizarán para pagar: (1) al Administrador las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción; en el entendido que: (a) cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, al Fideicomiso, (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento, en caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento consistentes en que: (i) exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión, o (ii) el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida; (c) a efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al numeral (2) inmediato anterior, el Comité Técnico deberá nombrar a 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador

Independiente) quienes deberán determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y las Distribuciones por Desempeño que se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto por el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (d) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso.

**Evento de Remoción del Administrador:** En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, constituye un Evento de Remoción del Administrador, el hecho que éste incumpla en su obligación de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine: (i) la existencia de un Evento de Incumplimiento y (ii) la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en la Fecha de Vencimiento Final, lo que suceda primero. De actualizarse algún Evento de Remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores, podrá remover y reemplazar al Administrador.

**Fuente de Distribuciones y Pagos:** Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

**Fecha de Distribuciones:** El Administrador determinará, a su discreción, el monto en Pesos depositado en la Cuenta de Distribuciones que será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en cada Fecha de Distribución (el “Monto Distribuible”). De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución correspondiente de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

**Régimen Fiscal:** De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, puede entenderse que el Fideicomiso es una figura transparente para efectos fiscales, toda vez que serían sus miembros participantes los responsables de las obligaciones fiscales y no el Fideicomiso en sí. Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR, en los artículos del Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 193 del mismo ordenamiento, los artículos del Reglamento de la LISR y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables. No es posible anticipar las consecuencias fiscales que pudieran derivarse para los Tenedores si el Fideicomiso dejara de tributar bajo el régimen FICAP, ya que ello dependerá de las reglas fiscales que resulten aplicables cuando ocurra dicha situación. Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 193 de la LISR, los artículos del Reglamento de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, los Tenedores causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de acciones y valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. Conforme a lo dispuesto por la LISR, el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, SIEFORES), el Intermediario Financiero o, en su caso, el Fiduciario o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue. En ese caso, conforme al Reglamento de la LISR vigente, los Tenedores que tributen como Personas Morales con Fines no Lucrativos, estarán sujetas a las disposiciones del referido Título III de la LISR – Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación será a cargo de los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los

Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente: (i) El Fiduciario entregue al Indeval: (1) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y, en su caso, prestación de servicios independientes), (2) el monto del reembolso de las aportaciones y (3) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos; (ii) El Indeval suministre al Intermediario Financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el inciso (i) anterior; y (iii) El Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, (1) retenga el ISR conforme al artículo 193 de la LISR, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal y demás disposiciones fiscales que resulten aplicables, (2) proporcione a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del Tenedor, y la clave en el RFC del Tenedor y (3) presente la citada información ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas aplicables a su situación particular. Ver las secciones “VII. Consideraciones Fiscales” y “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles” del Prospecto en donde se describen de manera general las reglas fiscales que podrían resultar aplicables a los Tenedores por virtud de su inversión, sin que ello de ninguna manera represente una asesoría particular o específica de los efectos fiscales que podrían resultar aplicables a los mismos. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

#### **Obligaciones de Pago:**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y CONFORME A LAS REGLAS PROPUESTAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE CANTIDAD ALGUNA.**

## **Riesgos de Inversión:**

- 1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.**
- 2. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**
- 3. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUJETAS AL PAGO DE ISR Y QUE NO TENGAN DERECHO A ALGUNA EXENCIÓN DE DICHO IMPUESTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, PODRÁN ESTAR SUJETAS AL PAGO DEL MISMO RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**
- 4. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**
- 5. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.**
- 6. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ SOCIEDADES SE INVERTIRÁ.**
- 7. EL FIDEICOMISO PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.**
- 8. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PLAN DE NEGOCIOS, ANÁLISIS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES, SIN QUE ESTO SE CONSIDERE UN INCUMPLIMIENTO, EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O EVENTO DE REMOCIÓN**
- 9. LAS DISTRIBUCIONES, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO PAGADERO AL VENCIMIENTO PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO CON MOTIVO DEL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.**



- 10. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN DE LOS QUE CADA TENEDOR SEA TITULAR.**
- 11. LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.**
- 12. EXISTEN DIVERSOS RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.**
- 13. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.**
- 14. LAS INVERSIONES EN CAPITAL, INSTRUMENTOS DE CAPITAL PREFERENTE, ACTIVOS Y DEUDA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A MÚLTIPLES RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ASUMIR ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**
- 15. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.**
- 16. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.**
- 17. EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.**
- 18. ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN VALORES PERMITIDOS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.**

19. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “II. LA OFERTA 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES – “LLAMADAS DE CAPITAL” DEL PROSPECTO.
20. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL INTERMEDIARIO COLOCADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS LLAMADAS DE CAPITAL.
21. AUNQUE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN REALIZAR INVERSIONES EN EL SECTOR PRIVADO, EL FIDEICOMISO Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES A ESTE TIPO DE PRODUCTO DE INVERSIÓN, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁN ÉXITO. ADEMÁS, NO SE HAN DEFINIDO LAS INVERSIONES CONCRETAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, EN LA MAYORÍA DE LAS VECES NO AUDITADA Y RESPECTO DE LAS CUALES EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.
22. EL ADMINISTRADOR ES UNA AFILIADA DE LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, INTERMEDIARIO COLOCADOR Y ADMINISTRADOR EN EL FIDEICOMISO GBM INFRAESTRUCTURA I, POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE EXCLUSIVIDAD CONTENIDAS EN DICHO FIDEICOMISO, EL FIDEICOMISO PODRÍA ESTAR SUJETO A CIERTAS RESTRICCIONES PARA HACER INVERSIONES QUE SON CONSISTENTES CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE DICHO FIDEICOMISO HASTA QUE LAS OBLIGACIONES DE EXCLUSIVIDAD RESPECTIVAS HAYAN VENCIDO.
23. EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO GBM, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

24. EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL (SEGÚN DICHO TERMINO SE DEFINE EN LA LMV), POR LO QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS ADICIONAL EN LOS CERTIFICADOS.
25. LOS INVERSIONISTAS, ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS GRAVÁMENES Y EXENCIONES APLICABLES A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO REVISADOS O CONFIRMADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES FISCALES.
26. CADA UNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR Y LOS TENEDORES SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DEL ENTERO DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR VIRTUD DEL FIDEICOMISO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, MISMAS QUE DEBERÁN SER REVISADAS CONJUNTAMENTE CON SUS PROPIOS ASESORES FISCALES.
27. LAS SECCIONES SOBRE CONSIDERACIONES FISCALES DEL PROSPECTO SE BASAN EXCLUSIVAMENTE EN LA APRECIACIÓN DE LOS ASESORES FISCALES DEL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VALIDADAS POR AUTORIDAD ALGUNA. CADA TENEDOR ES RESPONSABLE DE DETERMINAR SU PROPIO RÉGIMEN FISCAL Y SUS OBLIGACIONES CONFORME AL MISMO. EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O A LA COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER



GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

SINDICATO



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 3239-1.80-2016-031 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), así como en el portal Fiduciario Emisor: [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com)

Ciudad de México, México., a 27 de septiembre de 2016.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/105945/2016 de 23 de septiembre de 2016.